

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publica en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales Decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Exmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia,

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. Dijo) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Habiendo regresado á la corte Don Francisco Mata y Años, Ministro de Marina.

Vengo en mandar que D. José Gutierrez de la Concha, Marqués de la Habana, Ministro de la Guerra, cese en el desempeño interino de aquel Ministerio; quedando muy satisfecha del celo e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

Marqués de Miraflores.

Habiendo regresado á la corte Don Francisco Mata y Años, Ministro de Marina.

Vengo en disponer se encargue nuevamente de dicho Ministerio.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

Marqués de Miraflores.

Vengo en disponer que D. Francisco Mata y Años, Ministro de Marina, se encargue del despacho del Ministerio

de la Guerra durante la ausencia de Don José Gutierrez de la Concha, Marqués de la Habana.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

Marqués de Miraflores.

Vengo en disponer que D. Manuel Moreno Lopez, Ministro de Fomento, se encargue del despacho del Ministerio de Ultramar durante la ausencia de

Don José Gutierrez de la Concha, Marqués de la Habana, que lo desempeña interinamente.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

Marqués de Miraflores.

Vengo en disponer se encargue nuevamente de dicho Ministerio.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

Marqués de Miraflores.

Habiendo regresado á la corte Don Francisco Mata y Años, Ministro de Marina.

Vengo en disponer se encargue nuevamente de dicho Ministerio.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

Marqués de Miraflores.

Vengo en disponer que D. Francisco Mata y Años, Ministro de Marina, se encargue del despacho del Ministerio

3.º No ocuparán plazas de Oficiales de Estadística, ni aun en comisión y descendiendo de clase, los Inspectores que hayan desempeñado destinos de elevada categoría y de mayor sueldo que el de 16.000 reales anuales.

4.º Los Inspectores que han cesado en Estadística, y que pertenezcan á la clase militar sin tener el carácter de Jefes, podrán aspirar á plazas de Oficiales de las Secciones; pero habrán de retirarse del servicio del ejército, por ser incompatible el seguimiento de ambas carreras á la vez.

5.º Si resultase vacante alguna plaza de Auxiliar, se proveerá oportunamente mediante examen de los aspirantes, según lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Junio de 1860.

6.º Los Inspectores que han sido de Estadística, pertenecientes á la clase militar en situación de reemplazo y cualquiera que sea su graduación, serán preferidos para su colocación como Jefes del detalle en las brigadas geodésicas, en las geológicas, forestales e hidrográficas, y en la Administración de las operaciones de topografía catastral. Estas comisiones no constituyen carrera ni exigen por tanto que los que las desempeñaren renuncien á la expectativa del servicio activo en el ejército. Proporcionarán las mismas ventajas de sobresueldo que disfrutaban los Inspectores de Estadística, y una gratificación durante el tiempo de campaña.

7.º En la provisión de las plazas de Estadística, por punto general, constituirán título de preferencia, en igualdad de las demás circunstancias, los servicios prestados en el ejército con buena nota. El haber sido Inspector de Estadística se considerará como una recomendación especial.

8.º Todo militar que pretenda ingresar en Estadística, según lo arriba dispuesto, lo

solicitará en cada ocasión por el conducto de Ordenanza.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1863.

Marqués de Miraflores.

Sr. Vicepresidente de la Junta general de Estadística.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Nº. 48.

Circular para la busca y captura de Loreto Becerril Pual.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Comisarios de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Loreto Becerril Pual, que en la tarde del 10 del corriente se fugó de la cárcel de Navalcarnero, y caso de ser habido le pondrán á disposición de mi Autoridad.

Gaudalajara 18 de Julio de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Diego Vazquez.

Señas de Loreto Becerril Pual.

Estatuta menor de la marca, color blanco, ojos azules, nariz corta, algo deformada en el nacimiento ó entrecejo, barba poca, fornido, de 20 á 21 años de edad; viste pantalon de paño pardo abierto por los costados, sombrero chambergo negro viejo: debe llevar un grillete en el pie derecho.

